COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSOS, NOMBRE DE VICTIMAS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DOMICILIOS, DESCRIPCIONES VEHICULARES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/IV/221/06
QUEJOSOS:

Q1 Q2

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 21/07
AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete. - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Que la declaración que realicé a medianoche fue ante la Agencia Séptima del Ministerio Público, que el agente que me tomó la declaración me señaló que según un parte informativo por policías ministeriales yo había participado en diversos robos a bancos y tiendas comerciales. Cabe hacer la aclaración que al ser amenazado por los policías me vi en la necesidad de aceptar que sí era responsable, pues aun estaban los policías a mi lado y ellos mismos me decían cómo declarar y que declarara a las preguntas del Ministerio Público, precisando que eran tres los policías que estaban a mi lado por lo cual tuve temor y declaré como ellos quisieron.

"Me mantuvieron en la Policía Ministerial toda la noche y parte del día siguiente, trasladándome a la PGR como a las 9 de la mañana, rendí mi declaración como a las 3 de la tarde ante el Ministerio Público Federal de la mesa IV, y me pusieron a disposición del juez federal como a las 7 de la noche por el delito de portación de arma de fuego."

- - - b) Queja del señor Q2 - - - - - - - - - -

"El día 19 de octubre de 2006 que nos detuvieron acabábamos de sacar un rosario que tenía empeñado Procopio, cuando lo sacamos nos fuimos yo, Q1 C1 C2 unos amigos y la carretera Sanalona rumbo a la Comercial Mexicana por la Revolución y Eldorado, nos detuvo un retén de ministeriales, municipales y preventivos, nos hicieron el alto y me detuve nos dijeron que era una revisión y nos checaron a nosotros y al carro, no encontrándonos nada, eran como las 12:08 de mediodía, como a los 4 o 5 minutos llegaron unos 4 o 5 en un tsuru rojo y una camioneta cerrada y nos esposaron y nos vendaron los ojos y nos llevaron a un lugar donde nos golpearon, nos dieron patadas y con las manos y nos dieron mucho agua y nos dijeron que nos echáramos la culpa de unos asaltos, que si no, nos iba a ir mal y de ahí nos llevaron a mí y a Q1 a mi casa, para ver si no tenía dinero o armas sin mostrarnos ni una orden de cateo se metieron esculcando toda la casa, no encontraron nada y le preguntaban a mi esposa por armas y dinero y de ahí como a las 6:08 nos llevaron a la Ministerial y nos dijeron que traíamos esos rifles y la pistola en el carro y nos tomaron fotos y nos encerraron y como a la media noche nos sacaron a declarar a mí y a Q1 y también ahí nos amenazaron para que declaráramos lo que ellos habían puesto en el parte y que dijera que sí a todo, pero yo dije lo contrario porque yo no hice nada de esas cosas.

"Que la declaración que realicé como a la media noche fue ante la Agencia Séptima del Ministerio Público, el agente que me tomó la declaración me señaló que según un parte informativo rendido por policías ministerial que yo había participado en diversos robos a bancos y tiendas comerciales.

"Cabe hacer la aclaración que al ser amenazado por los policías ministeriales que incluso estaban junto a mi cuando declare me estaba viendo en la necesidad de aceptar la responsabilidad que me pretendían fincar, pero en esos momentos cuando estaba por declarar en llegó mi defensor particular y ya las cosas cambiaron y por ende puede señalar al contrario los actos de los policías ministeriales que nos privaron de la libertad, nos incomunicaron y nos torturaron.

"Me mantuvieron en la Policía Ministerial toda la noche y parte del día siguiente, trasladándome a la PGR como a las 9 de la mañana, rendí mi declaración como a las 3 de la tarde ante el Agente del Ministerio Público Federal del a mesa IV, y me pusieron a disposición del juez federal como a las 7 de la noche por el delito de portación de arma de fuego."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **2o.** Que en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 56, de Reglamento interior de la misma, dichas quejas fueron admitidas, y en virtud de que las mismas versan sobre actos u omisiones que se atribuyeron a los mismos servidores públicos, se acordó la acumulación de las mismas, quedando registradas bajo el número CEDH/IV/221/06.- - - - - - - - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

- - - **3o.** Que con el objeto de tramitar la investigación respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 41; 45; 54 y 69 del mismo ordenamiento, con oficio CEDH/VG/CUL/001536, de 15 de noviembre de 2006, este organismo solicitó, vía colaboración, del licenciado SP1, agente séptimo del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, un informe detallado, así como copia certificada de la documentación que lo sustentara.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

sur a norte, circulaba un vehículo AUT1
percatándonos que en la misma viajaban dos sujetos, los cuales eran requeridos por el agente séptimo del Ministerio Público del fuero común, mediante oficio número CLN/VII/1322/2006, de fecha 05 de octubre del 2006, derivado del expediente número AV1 y oficio de presentación foliado con el número CLN/VII/161/2006, de fecha 17 de octubre del año en curso, por lo que de inmediato nos avocamos a seguirlo, procediendo a interceptarlo, y una vez que detuvieron la marcha, le solicitamos que descendieran, procediendo a efectuarles una revisión corporal y al individuo que conducía el vehículo le encontramos fajada a la cintura un arma de fuego tipo escuadra, c
marca , matrícula número , con un respectivo cargador abastecido con ocho cartuchos útiles y dijo responder al nombre de Q2
con domicilio en
calle DOM1 , de esta ciudad, asimismo al efectuar una revisión al vehículo entre el asiento de la parte posterior y la cajuela localizamos dos fusiles A , uno de ellos de la marca matrícula ilegible, con su respectivo cargador abastecido con 15 cartuchos útiles y el otro marca y matrícula ilegible, con su respectivo cargador abastecido con 15 cartuchos útiles, armas que de inmediato procedimos asegurar y al cuestionar por sus generales al individuo que lo acompañaba, éste se identificó con una licencia de conducir a nombre de Q1 , con domicilio por calle DOM2 de esta ciudad y/o Q1
, con domicilio
conocido en el poblado perteneciente a esta municipalidad, por lo que al determinar que estas personas eran requeridas por el agente séptimo del Ministerio Público del fuero común, en esos momentos efectuamos la detención de estas personas eran requeridas por el agente séptimo del Ministerio Público del fuero común, en esos momentos efectuamos la detención de estas personas, procediendo a entrevistarlos en relación a estos hechos, manifestándonos Q2
, que el arma marca Wasr-10, es de su propiedad, así como el arma de fuego tipo escuadra, calibre 9 mm, marca star y que el fusil y es propiedad de su compañero alias Q1 ', las cuales utilizaban para su seguridad personal y para cometer hechos delictivos, por lo que de inmediato efectuamos la detención de estos sujetos, siendo aproximadamente las 16:40 horas, trasladándolos de inmediato a los separos de esta Dirección, lo anterior con fundamento en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Sinaloa, asimismo efectuamos el aseguramiento del vehículo de la marca AUT1
, trasladándolo a los patios de esta Dirección, haciendo de su conocimiento que las armas de fuego anteriormente descritas que le fueron aseguradas a los probables responsables, serán puestos por su competencia a disposición de agente del Ministerio Público de la Federación, así como el vehículo y las personas detenidas. Haciendo de su conocimiento que en la sección de archivo e identificación criminal de esta Dirección se le encontró ficha signalética al C. Q1 , foliada con el número 26403, la cual se anexa al presente en copia fotostática, haciendo mención que estos sujetos fueron declarados por el agente séptimo del Ministerio Público del fuero común por contar con oficio foliado con el número CLN/VII/1288/2006, de fecha 06 de octubre del 2006, derivado del expediente número AV2 otro con el número CLN/VII/1322/2006, de fecha 05 de octubre del 2006, derivado del expediente número AV1 y oficios de presentación foliados con el número CLN/VII/161/2006, de fecha 17 de octubre del año en curso y número CLN/VII/160/2006, derivado del expediente AV3

"Lo que comunicamos a usted, para su superior conocimiento y lo que a bien tenga ordenar, anexándose al presente una licencia de conducir a nombre de Q1 en donde aparece la fotografía de ."

Q1

- - - **5.2.** Dictamen médico de lesiones, de 19 de octubre de 2006, emitido por el doctor SP5 médico adscrito a la

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

Procuraduría General de Justicia del Estado realizado al señor Q1 , en el que se dice: "*presenta equimosis en párpado superior de ojo izquierdo, refiere dolor*".- -

- - - **5.3.** Dictamen médico de lesiones emitido en la misma fecha y por el mismo galeno señalado en el párrafo precedente, realizado al señor Q2 , en el que se señala que: "*presenta diversas equimosis con reacción inflamatoria en tórax, presenta reacción inflamatoria en dorso de ambas manos, refiere dolor*". -

- - - **6o.** Mediante oficio número 4284, de 15 de noviembre de 2006, el agente séptimo del Ministerio Público del fuero común informó a este organismo, lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

no se encontraban junto a él agentes de Policía Ministerial del Estado, ya que si había elementos, pero en las afueras de los cubículos que ocupan estas oficinas, en espera del término de dicha diligencia, para proceder a custodiar al quejoso para su traslado a los separos de dicha corporación, en virtud de que se encontraba detenido por el delito de portación de arma de fuego.

"En lo que concierne a la solicitado en los incisos L), M) y N), de su escrito, hago de su conocimiento que no quedó asentado, el hecho de que agentes de la Dirección de Policía Ministerial se encontraran presentes en el desahogo de la declaración ministerial decepcionada a . Q1 , toda vez que esto no ocurrió, por lo tanto no es posible aportar nombres y cargos de los agentes. Así mismo le informo que de acuerdo al criterio manejado en esta agencia social, al momento de desahogar una declaración ministerial a probables responsables de la comisión de algún delito. Se recepciona libremente sin coacción alguna, ya que no es práctica común que agentes de alguna corporación policiaca se encuentren presentes al momento de desahogar tales diligencias.

"Por último le comunico que no me encuentro en posibilidades de remitir copias certificadas de la indagatoria, en razón de que las actuaciones originales se encuentran en poder del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del ramo penal, solicitándole atentamente que la información enviada deberá manejarla con el más absoluto sigilo y reserva tal y como lo establecen los artículos 88 y 89 del Código de Procedimientos Penales, 5º y 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ambos ordenamientos legales vigentes para esta entidad federativa."

- - - **7o.** Del mismo modo, con oficio número 4285, de la misma fecha, y por el mismo servidor público, señaló, en lo que interesa, lo siguiente: - - - - - - - -

"En lo que interesa a lo que cuestiona en los incisos F), G), H), I) y J), le informo que no se ordenó que a Q2 Q1 , les fuera realizado un estudio fisiológico por los médicos legistas adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, toda vez que no se advirtió que dichas personas presentaran lesiones en su superficie corporal al momento de recepcionarles sus declaraciones ministeriales, cabe destacar que en ningún momento dichas personas expresaron haber recibido golpes o malos tratos por agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado."

- - - **8o.** Con oficio número CEDH/VG/CUL/001565, de 22 de noviembre de 2006, se solicitó, vía colaboración, del licenciado SP8 , Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, un informe relacionado con la queja señalada por los reclamantes.- - - - - - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

"En la actualidad no recibe tratamiento médico, pero de ser necesario, según sea la evolución de su padecimiento se enviará a una institución de tercer nivel para que sea evaluado por el área de cirugía."

- - - **10o.** Del mismo modo, con oficio número 037/DCECJD/06, de esa misma fecha, señaló y envió a esta CEDH, lo que enseguida se transcribe: - -

"El señor Q1 , ingresó a este Centro Penitenciario el día 21 de octubre del año 2006.

"A su ingreso fue valorado por el Dr. SP9 quien diagnostica que al momento de su ingreso a este centro presentaba globo ocular izquierdo con coloración violácea secundaria a golpe contuso al momento de su detención, así como disminución de la audición del oído izquierdo y dolor en parrilla costal izquierda, sin lesión dermatológica, presentaba además dolor en la región lumbar de larga evolución con tratamiento médico a base de robaxisal tabletas cada 8 horas.

"El estado de salud actual del interno valorado por el Dr. SP11 , es bueno ya que no se detectan lesiones en su anatomía, solo ligero dolor moderado en extremidad inferior izquierda y ligero dolor a la palpación en ambos arcos costales."

- - - **10.1.** Estudio médico de ingreso, elaborado por el doctor SP12 en el que se señala que el C. Q2 se encuentra "*clínicamente sano*". - - - -

- - - **10.2.** Estudio médico de ingreso del C. Q1 elaborado por el doctor J SP9 , en el que señala: - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

Coordinación de Investigación de Delitos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado. - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

espaldas del Banco ubicado en la colonia de esta ciudad, por lo que de inmediato se trasladó a dicho lugar, y cuando serían aproximadamente las 14:50 horas, recibió otra llamada de esta persona, informándole éste que llegarían dos personas del sexo masculino a los cuales le brindaría el servicio y momentos después se percató que venían corriendo dos sujetos, los cuales rápidamente abordaron su unidad manifestándole que los trasladara por la avenida de la colonia de esta ciudad a la altura de la avenida fue por lo que de inmediato los trasladó a dicho lugar, observando que a bordo de una unidad marca línea se encontraba el Q2 y estos sujetos abordaron dicha unidad, trasladándose con rumbo desconocido, acto continuo al entrevistado le mostramos las tres fotografías en donde aparecen los presuntos responsables, informándonos el entrevistado que se trataba de los mismos a los cuales les había dado el servicio, sigue manifestando el entrevistado que cuando serían aproximadamente las 15:40 horas, él pasó por enfrente del banco y observó varias patrullas y al preguntarle a algunas personas que se encontraban en ese lugar, le informaron que dicha sucursal bancaria había sido objeto de un asalto, fue por lo que de inmediato se trasladó al domicilio en donde vive el C. Q2 ', ubicado por la calle DOM5 y al llegar el padre de este de nombre C9 , le informó que se esperara un momento ya que su hijo no tardaba en llegar, sigue manifestando el entrevistado que a uno de los sujetos que le brindó el servicio lo conoce ya que vive cerca de su domicilio y que hace tres meses aproximadamente lo vio en compañía de Q2 ' en su domicilio ubicado por la calle y de la colonia de esta ciudad, así mismo que está dispuesto a comparecer ante cualquier autoridad que sea requerido, siendo todo lo que nos manifestó. Posteriormente los suscritos nos trasladamos al domicilio ubicado por la calle DOM5 esta ciudad, lugar en donde nos entrevistamos con el padre de Q2 ' de generales ya señaladas, quien nos manifestó tene de edad, y que cuando serían aproximadamente las 15:20 horas del día de hoy, su hijo llegó a su domicilio pero momentos después salió, no informándole hacia dónde se dirigía, por lo que hasta el momento desconoce su paradero. Hacemos mención los suscritos que al lugar de los hechos se presentó la Lic. SP7 auxiliar de la Agencia Séptima del Ministerio Público del fuero común, quien dio fe, inspección y descripción ministerial y recogió del lugar un cartucho de calibre 9 milímetros."

- - - 17 de octubre de 2006.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

viajaban dos sujetos, los cuales eran requeridos por el agente séptimo del Ministerio Público del fuero común, por lo que de inmediato nos avocamos a seguirlo, procediendo a interceptarlo, y una vez que detuvieron la marcha, le solicitamos que descendieran, procediendo a efectuarles una revisión corporal y al individuo que conducía el vehículo le encontramos fajada a la cintura un arma de fuego tipo escuadra, calibre , matrícula número 1 con su respectivo cargador abastecido con ocho cartuchos útiles y dijo responder al nombre de Q2 con domicilio en calle DOM1 así mismo al efectuar una revisión al vehículo entre el asiento de la parte posterior y la cajuela localizamos dos fusiles uno de ellos de la marca matrícula ilegible, con su respectivo cargador abastecido con 15 cartuchos útiles y el otro marca y matrícula ilegible, con su respectivo cargador abastecido con 15 cartuchos útiles, armas que de inmediato procedimos asegurar y al cuestionar por sus generales al individuo que lo acompañaba dijo responder al nombre de Q1 con domicilio conocido en el poblado perteneciente a esta municipalidad, por lo que al determinar que estos eran requeridos por el agente séptimo del Ministerio Público del fuero común, en esos momentos efectuamos la detención de estas personas, procediendo en ese momento hacerle algunas preguntas en relación a este ilícito, manifestando: que efectivamente en el mes de octubre del año 2006, sin poder precisar el día exacto, él en compañía de un amigo de nombre Q1 así como de C10 un compadre de C10 de nombre C11 , se dirigieron a la institución bancaria , ubicada por calzada ar, de la colonia de esta ciudad, con la finalidad de asaltarlo, por lo que al llegar a dicha sucursal bancaria se introdujeron C11 portando un arma de fuego color cromo y C10 ", esperándolos afuera él y Q1 y, por lo que lograron cometer el ilícito y al salir abordaron un taxi en el cual se dieron a la fuga, logrando obtener el monto total de $90,533.80 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.) repartiéndose el dinero en partes iguales en el interior del taxi, aclarando que no conocen al chofer del taxi, ya que solamente lo contactan por teléfono, el cual es conocido de él, acto continuo trasladamos a estas personas a los separos de esta Dirección y al mostrarles algunas fotografías de personas que han sido detenidas, identificaron a su amigo C10 a través de una ficha signalética foliada con el número a nombre de C10 la cual se anexa al presente en copia fotostática. así como también ficha signalética foliada con el número a nombre de Q1 –anexándose al presente copias fotostáticas del video de la institución bancaria, proporcionada por personal de seguridad de la misma y oficio de investigación de referencia."

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **11.7.** Nota de cuenta en la que se hace constar que se encuentran presentes, en las instalaciones de la agencia del Ministerio Público del fuero común, los señores Q1 y Q2 quienes rindieron su declaración ministerial en relación a los hechos investigados.- - -

- - - **11.8.** Con oficio número 15599, el Director de Policía Ministerial del Estado remite informe policial a la representación social; asimismo, se informa que fue presentado el señor Q2 ----------

- - - **11.9.** Declaración ministerial del indiciado F Q2 a las 20:23 horas, en la que señala:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Que no me encuentro de acuerdo con lo que se señala en el informe policial que anteriormente me fue leído ya que el declarante no participó en esos hechos, así mismo que en relación a la declaración que rinde

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

C8 , tampoco me encuentro de acuerdo ya que como lo mencioné yo no participé en esos hechos, también quiero señalar que no conozco a esa persona de nombre C8 , acto continuo la suscrita agente procede a poner ante la vista tres fotografías que aparecen fechadas en fecha 10 de octubre del 2005, con horarios de 3:02:18 p.m., 03:02:10 p.m., 03:02:22 p.m. y una vez que el compareciente las ha observado detenidamente y en el uso de la voz que se le concede manifiesta: que no conozco a ninguna de las personas que aparecen en las fotografías que anteriormente me fueron mostradas; acto continuo la suscrita actuante procede a leer en voz alta al compareciente el informe policial foliado con el número de fecha 07 de noviembre del 2005, rendido por los CC. SP13 SP14 , integrantes del Grupo Gama X, adscritos a las secciones de robo bancario, robo en casa habitación y robo con violencia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, y una vez que escucha atenta y detenidamente y en el uso de la voz que se le concede manifiesta: que en relación al contenido del informe policial que anteriormente me fue leído no me encuentro de acuerdo en su totalidad únicamente reconozco conocer a Q1 persona ésta ya que a esta persona lo conozco desde hace aproximadamente 3 años, ya que es carrocero y lo conocí por conducto de otro amigo que me lo presentó en la colonia , y nos hicimos amigos y esta persona me arreglaba carros recuerdo que en una ocasión me arregló una guayina en otra ocasión me arregló un sentra, quiero aclarar que en relación al centuri que se menciona en los informes policiales éste no me lo arregló ya que es de mi hermana C12 de mis mismos apellidos, que vive ahorita en el fraccionamiento , de esta ciudad, pero que no sé el domicilio ya solamente sé llegar ahí y el vehículo al que me refiere es un vehículo de color rojo o tinto de modelo arriba de 90, que no sé el año exacto, cuatro puertas, que no tenía los vidrios polarizados y que esa unidad actualmente mi hermana ya no la tiene ya que al parecer la vendió desconociendo a qué persona, que el carro que yo conducía regularmente era una vieja marca , dodge, color que actualmente todavía la tengo, que deseo que quede agregado que si algo me pasa hago responsable a los agentes que me presentaron ante esta agencia, siendo todo lo que desea manifestar... seguidamente la suscrita actuante procedo a dar fe, inspección y descripción ministerial de la superficie corporal del declarante, dándose fe, inspección y descripción ministerial de que al momento de rendir su declaración ministerial la persona que dijo llamarse Q2 presenta las siguientes lesiones visibles; diversas escoriaciones en color rojizas en tórax y pecho, con inflamación así como en manos muñecas presenta inflamación en color rojizas, mismas lesiones visibles que refiere el compareciente le fueron ocasionadas por las vendas y esposas que me pusieron los agentes ministerial que me trajeron, así como las del tórax y pecho…"

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - - **11.10.** Declaración del señor Q1 , en su calidad de indiciado, a las 22:10 horas, que dice:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"…Que me encuentro de acuerdo en alguna de las cosas que se señala en el informe policial que me fue leído con anterioridad queriendo aclarar lo siguiente: que la verdad de como se suscitaron los hechos es, que el día 10 de octubre del 2005, encontrándome el de la voz en el rancho denominado en el domicilio de mis padres y que de eso serían aproximadamente las 09:00 de la mañana, cuando de pronto recibí una llamada telefónica a mi teléfono celular que en aquellas fechas usaba de una persona que conozco con el apodo del C10 y que se llama C10 el cual me dijo que si nos aventábamos un jale de robar un que está ubicado en la colonia Emiliano por la calzada , con lo cual estuve yo de acuerdo diciéndome además C10 que ese robo lo tenía planeado para ese día para la mediodía, citándome en el Mercado de Abastos para que acudiera a las 10:00 de la mañana de ese día y que recuerdo que me trasladé a bordo de un camión de El Tamarindo a esta ciudad, el cual me dejó a la altura de donde está una , desde ahí tomé otro camión hacia el centro y del centro tomé otro camión de la ruta Prepa Huertas en el cual me trasladé al Mercado de Abastos de esta ciudad, lugar a donde llegué aproximadamente como a las 10:00 horas y una vez en ese lugar

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

le marqué con mi teléfono celular al teléfono del que también era un celular y que en estos momentos no recuerdo el número, para que fuera a recogerme, tal y como así lo hizo e iba a bordo de una camioneta marca Mazda, de color verdecito o un gris oscuro pero que para mí era casi verde que yo sabía que era de su propiedad pero que no se dé modelos, abordado el declarante la unidad y nos trasladamos hasta una casa que está ubicada en la colonia pero que desconozco de quién era propiedad y ahí estaba en la colonia pero que desconozco de quién era propiedad y ahí estaba ya un amigo mío que se llama Q2 , a quien conozco desde hace 5 ó 6 años y a éste lo conocí por medio de los amigos en las pisteadas, recordando que ahí C10 nos explicó la manera de cómo robaríamos el banco de la sucursal Calzada Heroico Colegio Militar, en la colonia , y para esto también recuerdo que C10 le hizo una llamada a una persona que dijo ser un taxista al cual le pidió que tal y como habían quedado previamente fuera y llevara el taxi y lo estacionara a un costado del banco de la sucursal (r, pero precisamente por una calle de terracería que está a un lado por donde hay un arroyo o alcantarilla. aclarando también que esa calle en esos días se podía circular desde la r hacia el oriente es decir para el lado de la colonia , dentro de los planes que habíamos hecho acordamos que el vehículo taxi que tendría que ser un tsuru rotulado como taxi quedaría estacionado en el lugar que mencioné, y que él nos llevaría a bordo de su camioneta de su propiedad para que Q2 y yo nos subiéramos al taxi y ahí lo esperáramos y que otra persona amigo de él y el mismo cuando fueran como las 15:00 horas se introducirían a la sucursal bancaria que menciono y robarían el dinero y una vez que lo tuvieran en su poder llegarían hasta donde nosotros estábamos es decir Q2 y yo pera retirarnos del lugar, siendo así ese mismo día aproximadamente algunos 5 minutos antes de las 15:00 horas tal y como lo habíamos acordado C10 nos llevó al Q2 y a mí hasta donde estaba el tsuru rotulado como taxi el cual abordamos Q2 en el asiento del piloto, el de la voz en el asiento del copiloto, y esperamos aproximadamente como algunos 5 minutos en el interior del taxi que ya tenía las llaves puestas, y en esos momentos llegaron C10 recordando que l C10 se subió al lado derecho y la otra persona al lado izquierdo, y de inmediato Q2 encendió el tsuru y nos dimos a la fuga con rumbo a una colonia cerca de ahí pero que no sé como se llama, donde nos paramos en el exterior y todos nos bajamos y nos introdujimos al domicilio y ya ahí nos repartimos el dinero robado que era la cantidad más de $100,000.00 pesos que a mí me dieron $25,000.00 pesos, El Q2 $25,000.00 pesos, al acompañante de C10 que le digo que no conocía le dieron $25,000.00 pesos y C10 se quedo con el resto diciendo que él guardaría la parte de otra persona que también había participado en el robo y que se había encargado entre otras cosas de llevarse la camioneta de El C10 le la marca que he mencionado, recuerdo también que ya cuando estábamos en la casa en donde nos repartimos el dinero vi que C10 traía un arma calibre 9 milímetros mojosa y el acompañante de C10 traía una 380 cromada y que fueron las armas que utilizaron en el robo, que posteriormente a todo esto en una pisteada me tocó conocer a un muchacho delgadito de tez morena clara, el cual según los comentarios que hicimos ahí fue otra de las personas que participaron en el robo y que se introdujeron en el banco al igual que el acompañante de C10 el día que menciono, que el dinero que obtuve de ese robo lo utilicé para pagar entre otras cosas un adeudo que tenía en una clínica que está para el lado del mercadito porque en esos días mi esposa estaba enferma y tenía una ladilla en el cerebro, también quiero mencionar que el taxi en el cual nos dimos a la fuga ya que nos repartimos el dinero se lo llevó el muchacho que iba cor C10 y que se subió después del robo a ese vehículo; acto continuo el suscrito agente procede a poner ante la vista del compareciente las tres placas fotográficas que aparecen fechadas en fecha 10 de octubre del 2005, con horarios de 3:02:18 p.m., 03:02:10 p.m., 03:02:22 p.m., y una vez que lo observa atenta y detenidamente y en el uso de la voz que se le concede manifiesta.- Que la persona que aparece fotografía con hora 03:02:18 pm. y 03:02:22 no los reconozco muy bien pero tal vez pudiera tratarse de la persona que acompañaba a C10 y que se subió al taxi con El Q2 y conmigo al momento de darnos a la fuga pero que ello no lo puedo asegurar con certeza porque no se aprecia muy bien su cara y no me acuerdo de la ropa que traía; que la persona que fotografía con hora 03:02:10 pm. lo reconozco e identifico como la persona que menciono que conocí en una

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

pisteada y que según C10 también ayudó a robar el banco pero que ese dia yo no lo vi solo puedo señalar que lo conocí después en una pisteada; acto continuo el suscrito agente procede a leer en voz alta del compareciente el informe policial con folio número , de fecha 08 de noviembre del 2005, rendido por los CC. SP13 SP14 integrantes del Grupo Gama X, adscritos a las secciones de robo bancario, robo en casa habitación y robo con violencia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado y una vez que lo ha escuchado atenta y detenidamente y en el uso de la voz que se le concede manifiesta: que todos los datos que aparecen en dicho documento que me fue leído anteriormente y en lo que a mí se refiere son ciertos que inclusive la ficha que aparece anexa me corresponde hechos por los cuales estuve detenido, además la fotografía que aparece en la página policía del periódico de El Debate de fecha 14 de octubre de 2005, me corresponde a mí ya que según recuerdo esa me la deben haber tomado cuando robé un banco x de la Ley y ahí solo me robó $12,000.00 pesos, quiero también señalar que aparte al robo al de la colonia , robé el banco x que menciono antes del como 1 ó 2 semanas antes, que también robé hace como 2 meses a la gasolinera que está localizada delante del poblado denominado pero que mi participación en ese robo fue únicamente fue ponerles en jale al Q2 y a otra persona que le apodan el compadre y sé que de ese lugar se robaron las de $200,000.00 pesos y a mí me tocó la cantidad de $60,000.00 pesos, que la media filiación del acompañante de C10 tez moreno oscuro, estatura de 1.75 metros de altura, complexión regular, pelo lacio color negro, y que son las únicas señas particulares que recuerdo de esa persona, siendo todo lo que deseo manifestar…"

- - - En esta misma fecha, el licenciado SP1 Agente Séptimo del Ministerio Público del fuero común, acordó requerir de manera personal a los CC. Q2 y Q1 , quienes se encontraban en dichas instalaciones rindiendo su declaración ministerial. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - 20 de octubre de 2006.- -

- - - **11.11.** A las 00:40 horas, declaración del señor Q1 en calidad de indiciado, en la que señala lo siguiente:- - - - - -

"Que en relación a lo que me fue leído en la denuncia y en el informe policial no me encuentro de acuerdo con lo que en ellos dice, ya que es totalmente falso que yo haya participado en el robo bancario a ubicado en calzada esquina con de esta ciudad, cometido en fecha me encontraba en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, pero no tuve nada que ver con ese robo, así como también desconozco quién o quiénes hayan sido los responsables del mismo, lo único que es cierto es que el de la voz conozco al sujeto de nombre Q2 ya que es mi amigo desde hace aproximadamente cinco años a la fecha, así como también conozco a la persona de nombre C10 y también tengo aproximadamente cinco años de conocerlo, pero desconozco su nombre completo, así como su domicilio exacto, solo tengo conocimiento que vive en la colonia Cañadas de esta ciudad, por lo que estoy seguro de que en este delito que se investiga ninguno de nosotros tuvo algo que ver con este hecho, por lo que es totalmente falso que tanto Q2 como el de la voz le hayamos dicho a los agentes de Policía Ministerial del Estado, que cometimos ese delito, por lo que no me explico porqué dicen ellos que nosotros le dijimos que cometimos ese robo, así como también es totalmente falso que Q2 y yo el día de hoy que nos detuvieron portáramos algún arma de fuego, como a las 11:00 horas aproximadamente cuando circulábamos por avenida Revolución en un automóvil marca AUT1 el cual es propiedad de Q2 y en cuanto a la persona de nombre C10 desconozco si haya tenido que ver con este

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

robo, ya que tengo aproximadamente un año a la fecha de no verlo, ya que no tengo ningún tipo de comunicación con él, y desconozco dónde pueda ser localizado, siendo todo lo que deseo manifestar; seguidamente la suscrita actuante social procede a poner ante la vista del compareciente ficha signalética con número [illegible] en la cual aparece la persona de nombre C10), por lo que una vez que la observa atenta y detenidamente el compareciente manifiesta: que reconozco plenamente a esa persona por ser amigo de nombre C10 siendo todo lo que desea manifestar..."

- - - **11.12.** Declaración del señor Q2), a las 01:25 horas, donde señala: - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

periódico El Debate, correspondía a una persona que responde al nombre de Q1 y que podía ser localizada en el poblado El Limón de los Ramos, perteneciente a esta alcaldía central, de igual forma hacemos de su conocimiento que procedimos a solicitar información sobre antecedentes en relación a esta persona, encontrándose registro de ficha signalética número a nombre de Q1 ". Con base en lo anterior y continuando con las investigaciones de los hechos delictivos ocurridos el día 10 de octubre del presente año, en la institución bancaria Banorte, establecida por calzada Colegio Militar número 1006, esquina con calle F de la colonia de esta ciudad, el día 14 de octubre del actual siendo aproximadamente las 13:00 horas, nos constituimos a esta sucursal bancaria, entrevistándonos con la cajera que dijo llamarse C4 con domicilio por calle DOM6, misma que enterada de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó: que el día en que ocurrieron estos hechos, observó muy bien al probable responsable, ya que este individuo se dirigió directamente a la caja que ella estaba atendiendo y permaneció frente a ella, ya que de ese lugar también amenazó a los demás cajeros mientras le entregaban el dinero y que al enterarse que en el periódico El Debate, salía la fotografía de un individuo que había robado un banco, al observarlo lo identificó plenamente como el mismo individuo que había robado en esa institución bancaria, que esta fotografía también lo observaron los demás cajeros y coincidieron en que se trataba del mismo sujeto, haciendo de su conocimiento que en el acto de la entrevista le mostramos a esta persona y a otra cajera de nombre C5 que puede ser localizada en esa institución bancaria, la fotografía que nos había entregado el representante legal de la institución Banamex, es decir la que aparecía publicada en el periódico El Debate, así como la fotografía de la ficha signalética que se menciona, correspondiente Q1 identificándolo plenamente. Acto continuo en esa misma institución bancaria nos entrevistamos con quien dijo responder al nombre de C6 vigilante del banco, mismo que enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación, procedimos a mostrarle las fotografías que se mencionan manifestándonos: que efectivamente se trataba del individuo que había robado en ese banco y al cual pudo observarlo perfectamente porque en el instante en que el probable responsable salía del banco forcejeo con él, expresando los entrevistados estar dispuesto a comparecer ante la agencia social que conoce de estos hechos en el momento en que se les requiera. Prosiguiendo con las investigaciones el día 19 de octubre del año en curso, nos constituimos al poblado El Limón de los Ramos, perteneciente a esta alcaldía central, lugar en donde nos entrevistamos con el comisario municipal, el cual únicamente dijo llamarse SP16 y enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó: estar enterado de que Q1, se le señalaba como responsable de un robo bancario ya que habían observado su fotografía en los periódicos y que varias personas del pueblo lo comentaban, agregando de que este individuo ya no vive en ese lugar y que visitaba el pueblo en forma esporádica, que él tenía conocimiento de que trabajaba en un taller de carrocería denominado Premier, ubicado por el boulevard de esta ciudad. Posteriormente ese mismo día nos constituimos a la negociación denominada Taller Premier, lugar en donde nos entrevistamos con su propietario de nombre C14, mismo que enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó: que efectivamente en ese taller había trabajado Q1 pero ya tenía años que no trabajaba en el taller y que esto se originó debido a que esta persona tuvo problemas ya que fue detenido, agregando que había observado su fotografía en el periódico El Debate, enterándose que se le señalaba como responsable de un robo bancario. Haciendo de su conocimiento que el día 04 de noviembre del presente año, siendo aproximadamente las 19:00 horas, se presentó a las oficinas de esta sección una persona del sexo femenino que dijo llamarse C15, con domicilio por calle DOM7 manifestando que había observado una fotografía de una persona en el periódico El Debate que se le señalaba como asaltante de de la Ley

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

Abastos, agregando que conoce a este individuo, el cual responde al nombre de Q1 y que este sujeto acostumbra visitar el domicilio de su yerno de nombre Q2 ', el cual se encuentra ubicada por calle DOM1 a, sector al cual nos hemos constituido en varias ocasiones con la finalidad de establecer la localización del probable responsable, no siendo posible su ubicación hasta el momento. Se anexan copias fotostáticas de la fotografía, del recorte de nota periodística y de ficha signalética que se mencionan correspondientes al probable responsable."

- - - Expuesto lo anterior, y - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Como se recordará, dicho servidor público fundamentó la detención en el artículo 116, del Código de Procedimientos Penales, que establece lo siguiente: - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - En virtud de lo anterior, éstos fueron trasladados a los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, lugar donde se les practicó el examen médico correspondiente.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Del análisis que este organismo hace en relación a la última parte del artículo 16 constitucional, en lo que se refiere a que cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, que se traduce en una obligación para la autoridad; así como lo que estatuye el artículo 14, segundo párrafo, de nuestra Carta Magna, que establece que las personas no sean privadas, entre otras cosas, de sus derechos, nos permite arribar a la conclusión que los agentes ministeriales que procedieron a la detención de los agraviados en ningún momento lo fue siguiendo las formalidades esenciales señaladas en dichos numerales, por haberles retenido alrededor de diecinueve horas en las instalaciones de la Dirección Policía Ministerial . - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - A) Al ser detenidos los quejosos por los elementos del Grupo 1 de 11, adscritos a la Coordinación de Investigación de Delitos de la referida corporación policial, no fueron turnados "sin demora" al agente del Ministerio Público de la Federación, no obstante actualizarse la hipótesis de la flagrancia delictiva. - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

de la Federación a los agraviados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo invocado, de nuestra Carta Magna y 116 del Código de Procedimientos Penales de la entidad que analizados. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Otros dispositivos que este organismo considera necesario analizar, son los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Declaración Universal de Derechos Humanos. - - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 3.
"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

- - - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

"Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

- - - Convención Americana sobre Derechos Humanos.

"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

"2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

"3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

- - - Código Penal del Estado de Sinaloa.

"Artículo 135. Comete el delito de lesiones el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.

"Al responsable del delito de lesiones se le impondrá:

"I. De tres a cinco meses de prisión o de diez a treinta días multa, si tardan en sanar hasta quince días.

"II. De cuatro a un año de prisión y de treinta a sesenta días multa, si tardan en sanar más de quince días".

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - En relación al informe que el C. SP1 Agente Séptimo del Ministerio Público del fuero común, remitiera a este organismo, en el que expresó que no se había ordenado que a los CC. . Q2 Q1 les fuera realizado un estudio fisiológico por los médicos legistas adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales bajo el argumento de que tal omisión se debió a que no se habían advertido que éstos presentaran lesiones en su superficie corporal al momento en que se les recepcionaron las declaraciones ministeriales correspondientes, y que éstos en ningún momento expresaron haber recibido golpes o malos tratos por los Agentes de dicha corporación, es preciso formular las siguientes observaciones: - - - - - - - - - - - - - -

así como en manos muñecas, presenta inflamación en color rojizas, mismas lesiones visibles que refiere el compareciente le fueron ocasionadas por las vendas y esposas que me pusieron los agentes ministerial (sic) que me trajeron, así como las de tórax y pecho", no obstante lo que establece el artículo 3o. del Código de Procedimientos Penales. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Las referidas lesiones quedaron demostradas además, con el dictamen médico emitido en esa misma fecha, por el doctor SP5 de la sección de servicios médicos de la Dirección de Policía Ministerial, quien señaló que el agraviado presentaba diversas equimosis con reacción inflamatoria en tórax, reacción inflamatoria en dorso en ambas manos, de las que el agraviado refería dolor. -

- - - Por otra parte, este organismo considera no pasar desapercibido el dictamen médico que emitió el doctor J SP9 médico adscrito al Departamento Médico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, mismo que valoró al C. Q1 a su ingreso a dicho Centro de reclusión, quien a la exploración física que se le realizara presentó buenas condiciones generales, buena coloración de piel y tegumento, globo ocular izquierdo con coloración violácea sec., golpe contuso al momento de su detención, así como disminución de audición de oído izquierdo y dolor en parrilla costal izquierda, sin lesión dermatológica, con el siguiente diagnóstico: contusión globo ocular izquierdo y lumbagia, habiéndosele recomendado diclofenaco grageas como tratamiento. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Con las diversas lesiones que presentaron los CC. Q2 y Q1 dio fe la Auxiliar de la representación social, mismas que quedaron demostradas con los dictámenes médicos rendidos por personal médico adscrito a la Dirección de Policía Ministerial, lo mismo que por los del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, quedó demostrado, a juicio de este organismo, que los elementos del grupo 1 de 11, adscritos a la Coordinación de Investigación de Delitos de la citada corporación, fueron los que infirieron el maltrato físico de los agraviados, ya que no hay otra razón que justifique la retención de que fueron objeto. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En resumidas cuentas, y tras el análisis realizado, es de observarse que los servidores públicos que detuvieron a los CC. Q2 y Q1 , no cumplieron de manera eficaz con el deber impuesto por la norma y por ende, transgredieron sus derechos humanos, contraviniendo las disposiciones del Código de Conducta para funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley, aprobado por los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de diciembre de 1979, mismo que establece lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Artículo 2o. "...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

- - - Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere los hace merecedores, en su caso, además de la responsabilidad política, a la administrativa y/o penal, tal como se señala en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece:- - - - - - - - - - -

- - - **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. - - - - - - - -

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los CC.

SP6 SP3 SP4

encargado e integrantes, respectivamente, del Grupo 1 de 11, adscritos a la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, que participaron en la detención de los agraviados, a decir de ellos en delito flagrante, por portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del gobierno estatal, como lo es la Dirección de Policía Ministerial del Estado, de ahí que les resulta aplicable la ley que se examina. - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - - - - - - - - - -

- - - En resumidas cuentas, de la investigación de este organismo, se desprende que los agentes ministeriales que participaron en la detención de los señores Q2 Q1 , y que los retuvieron por diecinueve horas aproximadamente --sin mencionar las cuatro horas más que dichos servidores públicos omitieron en su informe--, incurrieron en responsabilidades y en un ejercicio abusivo del servicio público, ya que la ley es muy clara al señalar que al ser detenido el indiciado en delito flagrante éste debe ser puesto inmediatamente ante la autoridad correspondiente, cosa que dichos servidores públicos no hicieron, argumentando que éstos fueron requeridos para declaración ministerial ante el Agente Séptimo del Ministerio Público del fuero común. -

- - - En este tenor, cabe decir que la información proporcionada por la autoridad señalada como responsable tiene la firme intención de hacer creer que la detención y retención de los señores Q1 Q2 fue lícita; sin embargo, al realizar un análisis de los hechos motivo de queja, los informes antes citados, así como las declaraciones que hicieran los agraviados ante la representación social, y los dictámenes médicos que se les realizaron, se tiene la convicción de lo contrario, esto es, existen evidencias suficientes para estimar que los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado vulneraron sus derechos humanos, en virtud de que no quedó acreditada de manera fehaciente su actuar que fundamentaron en el artículo 16 de la Carta Magna; 116, del Código de Procedimientos Penales, tal y como se aprecia de las constancias que integran el expediente que nos ocupa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Código de Procedimientos Penales. -

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para e ejercicio de la acción penal, deberá:

. . . . . .

"Asimismo, después de ejecutado un delito, hará que tanto el ofendido, en su caso, como el probable responsable, sean examinados inmediatamente por los médicos legistas para que éstos dictaminen con carácter provisional, acerca, acerca de su estado psicofisiológico".

- - - Lo anterior se colige por la respuesta que el representante social remitiera a este organismo en relación al cuestionamiento que de las lesiones se le formulara, al referir que al momento de la declaración ministerial no se advirtieron que los agraviados presentaran lesiones en su superficie corporal.

- - - Lo expuesto hace presumir que el licenciado SP1 , titular de dicha agencia, no intervino directamente en la diligencia en la que se les tomó declaración ministerial a los agraviados, o no existe coordinación entre éste y el personal adscrito a su cargo, o peor aún, no leyó las actuaciones en las que la Agente auxiliar advirtió las lesiones que presentaba el C. Q2 , mismas de las que dio fe, mucho menos los diversos dictámenes emitidos por personal médico adscrito tanto a la Procuraduría General de Justicia como del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Antes de concluir con la presente resolución, no debemos dejar de mencionar que con la actuación de los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, se actualizó, además, lo contenido en los diversos instrumentos internacionales señalados en el cuerpo de la presente resolución, así como lo dispuesto en los artículos 22 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, de la Constitución Política del Estado; 135 y 136 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, habida cuenta que los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado no están realizando sus funciones apegadas a Derecho.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

----------RECOMENDACIONES----------

- - - **PRIMERA.** Ordene a la Unidad de Contraloría Interna inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los CC.

SP6 SP3 SP4

agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por haber incurrido en los actos conculcadores de derechos humanos que se señalaron en párrafos precedentes, en perjuicio de los señores F Q1

Q2 , y una vez demostrada su responsabilidad, se proceda conforme a Derecho. ----------

- - - **SEGUNDA.** Se instruya al agente séptimo del Ministerio Público del fuero común, a efecto de que en casos similares en que un indiciado sea presentado a rendir declaración, no omita cuestionársele sobre circunstancias de tiempo, lugar y modo de la detención, que les permita conocer si la misma se llevó atendiendo el marco legal que los rige, ordenando además, ya que es su deber, según lo dispuesto por el artículo 3o., último párrafo, hacer que el mismo sea examinado por los médicos legistas a efecto de que dictaminen su estado psicofisiológico. ----------

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: ----------

----------ACUERDOS----------

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al licenciado LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA, Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria, de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 21/07, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta CEDH si acepta la presente recomendación. ----------

- - - En el oficio de referencia, solicítesele expresamente a la autoridad destinataria que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.----------

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a los señores Q2

Q1 , en su calidad de quejosos, de la presente recomendación, remitiéndoseles, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.----------

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para los quejosos, dígaseles que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrán interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta CEDH, recurso de impugnación, para lo cual serán informados de la respuesta de la autoridad destinataria. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.- - - - - - - - - - - - - - - -